

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

## ADVERTENCIA.

## SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

## CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem...	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem...	12'50 "
Por 1 año...	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea  
**PAGO ADELANTADO.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL

## CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si la acción tutelar y vigilante del Estado debe ser proporcionada á la importancia de las instituciones, cuya salud le está encomendada, ninguna merece más sus desvelos que la enseñanza primaria, base firme del orden moral, y aun del material de las sociedades políticas. Que la organización que hubo de darle la ley de Instrucción pública de 1857, adecuada y aun excelente para aquellos tiempos, necesita reformarse, es cosa por todos reconocida y confesada; pero señaladamente la parte de aquella que se refiere á la dotación de los Maestros, y más que esto al cobro de la misma. De su pequeñez é insuficiencia no hay por que hablar ahora; basta reconocerla, en general, y lamentarla y declarar además, como lo declara el que suscribe, su propósito de mejorar en este concepto la situación de los Maestros, en la medida que lo permita el estado económico del país y del presupuesto.

No está ciertamente en manos de aquél el remedio inmediato de dicho mal, pero si lo está el procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que el exiguo suel-

do de tan dignos funcionarios llegue á poder de ellos regular é íntegramente.

Lo cual, no por ser de notoria justicia, ha resultado hasta ahora fácil y hacedero, debiendo achacarse anomalía tal, más que á dañada intención de nadie, á lo complicado y embarazoso del procedimiento para recaudar los haberes de los Maestros.

Las reformas introducidas en el antiguo sistema por la ley de Presupuestos de 1893 á 1894 y el Real decreto de 24 de octubre de 1893, no han sido parte á corregir el daño en cuestión, debido á que las lentas y laboriosas liquidaciones que las oficinas de Hacienda han de hacer para ingresar en las Cajas de las Juntas provinciales los recargos municipales pertenecientes á la instrucción primaria, traen consigo tan gran retraso, que no sólo demora considerablemente dicho ingreso impidiendo la apertura de los pagos en las fechas legales, sino que es ocasionado á que, por diversas causas, esas cantidades no se apliquen en totalidad á sus naturales obligaciones.

Es notoria, por tanto, la necesidad de rehacer este procedimiento, procurando, además, que los Ayuntamientos satisfagan directamente las diferencias que resulten entre las cantidades recaudadas en cada trimestre por recargos municipales y el importe de las obligaciones consignadas con dicho fin en sus respectivos presupuestos.

De más se necesita, que es estimular el celo de cuantas personas intervienen, con diversos títulos, en la cobranza y reparto

de esta parte del impuesto municipal, á fin de que no se distraiga de su importante objeto; para lo cual el que suscribe no vacila en reiterar la severa aplicación del Código penal, cuando, con ocasión de este servicio, se cometan determinados delitos; que á tal extremo debe llegarse para dejar á salvo los sagrados intereses que representa el haber de los Profesores de Instrucción primaria.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de abril de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los recargos municipales que los Ayuntamientos impongan sobre las contribuciones territorial é industrial serán entregados por los recaudadores y agentes ejecutivos en las Cajas provinciales de Instrucción pública hasta cubrir el importe de las atenciones de primera enseñanza, para lo cual, en la primera quincena del mes de junio de cada año se pasará por las Juntas del ramo á las Delegaciones de Hacienda una relación de las cantidades que por cada pueblo

deba satisfacerse con el producto de los referidos recargos; cubiertas estas atenciones el sobrante que resulte de la recaudación se ingresará en la Tesorería de Hacienda á disposición de los Ayuntamientos.

Art. 2.º Los ingresos que hagan los recaudadores y agentes ejecutivos en las expresadas Cajas, se realizarán en la misma fecha en que se verifiquen los correspondientes á los cupos del Tesoro.

Art. 3.º Las cartas de pago que se expidan por dichas Cajas servirán á los recaudadores y agentes ejecutivos como data ante la Hacienda para deducir su importe del cargo total que se les hubiese hecho.

Art. 4.º Los ingresos efectuados se aplicarán en primer término á cubrir las atenciones corrientes por personal, material y arrendamientos de locales para Escuelas, y el resto se destinará á solventar los atrasos que existan por dichas atenciones.

Art. 5.º Si terminado el trimestre los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte.

Art. 6.º Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de las de Beneficencia y Sanidad, ínterin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán

los Contadores, donde los hubiese, y en su defecto los Secretarios la solvencia de la Corporación por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores y los Depositarios municipales.

Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

Art. 8.º Los Secretarios de las expresadas Juntas procederán al examen de dichos balances, y darán cuenta á la misma de las infracciones que existiesen del presente Real decreto.

Dichas Corporaciones, tan pronto como tengan conocimiento de las faltas cometidas por los Ayuntamientos, acordando pagos sin acreditarse la solvencia de las atenciones corrientes de instrucción primaria, exigirán las responsabilidades á que haya lugar, pasando los Gobernadores el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, para que procedan por distracción de fondos públicos contra los que resulten responsables.

Art. 9.º Las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, al examinar las cuentas municipales que rindan los Ayuntamientos, no prestarán su informe favorable á ninguna en que aparezcan haberse realizado pagos sin cumplir los requisitos exigidos en el art. 6.º del presente Real decreto, ni los Gobernadores la aprobarán en este caso, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.  
(Gaceta del día 20).

## Administración de Hacienda.

### Impuesto de consumos.

#### CIRCULAR

Siendo excesivo el número de los Ayuntamientos de la provincia que aun no han cumplido lo dispuesto por esta Administración en circular que fué inserta en este periódico oficial, corres-

pondiente al 31 de marzo próximo pasado, remitiendo certificación que dé á conocer el medio que dichas Corporaciones y asociados hayan adoptado para hacer efectivo el total cupo de consumos que tienen señalado y deben satisfacer al Tesoro durante el próximo año económico de 1896-97, igualmente que el pliego de condiciones confeccionado por la comisión de Hacienda, de haberse adoptado el arriendo á venta libre ó á la exclusiva, para si en sus cláusulas se encontrara algún defecto que corregir, se pudiese hacer esto con la oportunidad que evitase la anulación de la subasta; esta Administración, cuyo objeto primordial es conseguir que los expedientes de consumos se hallen terminados y sean sometidos á su aprobación con anterioridad al 1.º de junio venidero, exista de nuevo el celo de los Sres. Alcaldes que todavía no han cumplido el servicio de referencia para que lo lleven á cabo en el término de seis días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente circular, y les advierte que de trascurrir dicho plazo sin verificarlo, se verá en la necesidad imprescindible de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas que corresponda, con arreglo á lo que establecen la ley Municipal y el Reglamento orgánico vigentes.

Logroño 20 de abril de 1896.—  
El Administrador de Hacienda,  
Federico P. del Pino.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALOBAR

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896.

#### Sesión ordinaria del día 5 de enero.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Bustamante.

Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó el extracto de las sesiones del segundo trimestre del año económico corriente y demás que previene la ley.

Que habiendo presentado la comisión de Hacienda las bases ó proyecto de presupuesto adicional, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, se exponga por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento en la forma ordinaria.

Que fijadas las cuentas definitivamente por el Ayuntamiento con el dictamen del Síndico y documentos, sean pasadas á la Junta municipal para su revisión y censura, exponiéndolos antes por quince días en la Secretaría de Ayuntamiento por si algún vecino tiene algo que exponer.

#### Sesión del día 13.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó tener esta sesión ordinaria por no haberse podido celebrar ayer, con motivo del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Que en el día 26 del actual, último domingo, se haga la rectificación del alistamiento como previene la ley.

Que para hacer la liquidación de los municipales se da comisión al Sr. Alcalde.

Que se presente una solicitud al señor Gobernador civil de la provincia para que este la eleve al Sr. Ministro de Fomento, para que los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo, que tratan de llevarnos las aguas dejen las cosas en el ser y estado que se hallaban, deshaciendo cuantas obras han ejecutado indebidamente y dejando sin efecto cuantas diligencias se hayan practicado en el expediente de expropiación, sin que se dé curso al expediente mientras no estén en forma legal, comisionado para su presentación en aquellas oficinas al Sr. Alcalde.

#### Sesión del día 17.

Se aprobó el acta anterior.

Que el domingo último del mes de enero se verifique la rectificación del alistamiento conforme previene la ley.

Que para el día de Nuestra Señora de Candelas, se encargue de traer las velas según costumbre el Regidor Síndico.

#### Sesión del día 28.

Se aprobó el acta anterior.

Dada lectura al escrito que la ciudad de Santo Domingo ha presentado al Juzgado y hecha notificación á nuestro Procurador D. Emilio Bayo, en el que se dice que en término de ocho días se dé contestación por este Ayuntamiento ó que se entreguen las láminas números 2.928 y 12.555, el Ayuntamiento acuerda que el Secretario en unión de D. Salustiano Bustamante, pasen á Haro y consulten con el Abogado don Fausto Gil y se ponga un escrito en contestación, manifestando lo que ya tenemos dicho que siempre estamos dispuestos á cumplir lo que la sentencia dice que es entregar la mitad de la correspondiente á los bienes comunales, más no lo que corresponde á bienes privativos.

Quedó enterada la Corporación de haber expirado el plazo de exposición al público de las listas de compromisarios y padrón de vecinos sin reclamación alguna dándose por ultimadas.

#### Sesión del día 2 de febrero.

Se aprobó el acta anterior.

Que en cumplimiento de la circular de 22 de enero último, día señalado nueve del actual, segundo domingo, se pase una comunicación al Sr. Gobernador militar á fin de que designe el Oficial que ha de presenciar la talla y los encargados de efectuar la medición de los mozos.

Que se remita al Sr. Administrador el estado de recuento de ganadería.

#### Sesión del día 16.

Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de la correspondencia, sin asuntos de que tratar.

#### Sesión del día 23.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Que ultimadas las cuentas y presupuestos adicionales, vaje el Secretario á hacer entrega al Sr. Gobernador civil, y que en su unión vaya también

D. Salustiano Bustamante al objeto de tratar con el Sr. Gobernador de los asuntos de este Municipio, tanto de lo de caminos de Santo Domingo como aguas con Cuzcurrita y Tirgo.

#### Sesión del día 1.º de marzo.

Se aprobó el acta anterior.

Se acuerda en vista de la comunicación del Sr. Gobernador civil á nuestra solicitud sobre el expediente de lleva de aguas de Cuzcurrita y Tirgo en que dice no ha lugar á lo que solicitamos, se ponga otra ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

#### Sesión del día 8.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó nombrar al Sr. Alcalde para que suba á Santo Domingo á la junta de formación de presupuesto de gastos carcelarios del partido.

Que se comunique al Ayuntamiento de Santo Domingo, que haga saber á los vecinos terratenientes en esta jurisdicción el acuerdo de este Ayuntamiento sobre limpieza de acequias y zanjas donde tienen que pasar los riegos así como también á este vecindario por aviso.

#### Sesión del día 15.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que el local para el colegio de las elecciones sea la casa Consistorial.

Que para el día 16 de abril, fiesta de Santo Toribio, patrón de este pueblo, se encargue de traer Orador D. Ramón Bustamante, Alcalde de este Ayuntamiento, y el Regidor Síndico de los fuegos y demás, según costumbre.

#### Sesión del día 22.

Se aprobó el acta anterior.

Se nombró de comisionado para el juicio de exenciones ante la Diputación al Regidor D. Fermín García.

#### Sesión del día 29.

Se aprobó el acta anterior.

Prorrogar por quince días el término para la limpieza de zanjas para los riegos.

Que para ver de arreglar las cuestiones que median sobre láminas y demás entre este pueblo y la ciudad de Santo Domingo, se da comisión al señor Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento.

Que se forme el extracto de sesiones de este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico actual.

Villalobar, 31 de marzo de 1896.—  
El Secretario, Félix de Tosantos.—  
Visto bueno, El Alcalde, Ramón de Bustamante.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del cinco del corriente mes.

Villalobar, 6 de abril de 1896.—  
El Alcalde, Ramón de Bustamante.—  
El Secretario, Félix de Tosantos.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de mayo de 1896.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresion de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca si lo tiene.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE. Ptas. Cts.
				Inventario.	Pagaré.			Día	Mes.	Año.	
Don Juan Ruiz	San Millán de Yécora	Heredad.	Clero.	15.740	7.052	San Millán de Yécora	19	6	Mayo.	1896	50 25
El mismo	Idem	Id.	Id.	15.741	7.053	Idem	19	Id.	Id.	Id.	50 25
" Juan Manuel Sáez	Salas de los Infantes	Id.	Id.	4.168	7.054	Idem	19	10	Id.	Id.	30 "
" Laureano García	Treviana	Id.	Id.	991	7.068	Treviana	19	27	Id.	Id.	63 50
El mismo	Idem	Id.	Id.	990	7.069	Idem	19	Id.	Id.	Id.	63 75
" Eustaquio Aguirre	Logroño	Monte.	20 por 100 propios.	15.881	1.244	Nalda	7.º	10	Id.	Id.	7 60
El mismo	Idem	Id.	80 por 100 id.	15.881	1.244	Idem	7.º	Id.	Id.	Id.	30 40
" Juan Bautista Marín Fernández	Haro	Censos.	Censos.	15.881	1.244	Idem	7.º	14	Id.	Id.	100 "

Logroño, 18 de abril de 1896.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

## SECCIÓN JUDICIAL

*Juzgados de 1.ª instancia.*

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Eusebio Martínez González, vecino de Navajún, sobre desacato, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que á continuación se describen, radicantes en jurisdicción de expresada villa:

- 1.ª Una heredad huerto regadío en el término del Pozo, de cabida ciento treinta y seis varas: linda N., Baldomero Ortega; E., Anastasio Ruiz; sur, Aniceto del Barrio, y O., Gregorio Bachiller; tasada en treinta y cuatro pesetas. . . . . 34
- 2.ª Otra id. regadío en el término de la Polvera, de cabida ochenta varas: linda N., Venancio Ruiz; E. y S., yermo, y O., camino: tasada en cuarenta pesetas. . . . . 40
- 3.ª Otra id. secano en el término de Mazarrón, de cabida tres celemines: linda N. y este, barranco, S. y O., Braulio Miguel; tasada en seis pesetas. . . . . 6
- 4.ª Otra id. en los Collados, de cabida treinta celemines: linda O., muga de Valdegrillos; N., monte; E., Bonifacio Ruiz, y S., León Soria; tasada en treinta pesetas. . . . . 30
- 5.ª Otra id. id. en el Lavadero, de cabida celemin y medio: linda N. y E., camino; S. y O., yermo; tasada en cinco pesetas. . . . . 5
- 6.ª Otra id. id. en los Casales, de cabida dos celemines: linda N., S. y O., barranco, y E., Pedro Fernández; tasada en seis pesetas. . . . . 6
- 7.ª Otra id. id. en el Poyo, de cabida dieciocho celemines: linda N., monte; E., Román García; S., Angel Ruiz, y oeste, Pedro Llorente, su valor treinta y cinco pesetas. . . . . 35
- 8.ª Otra id. id. en Hoyo-Lavá, de cabida ocho celemines: linda N., barranco; E., Ecequiel Martínez; O., Nicolás Ruiz, y S., Juan García; su valor dieciseis pesetas. . . . . 16
- 9.ª Otra id. id. en la Truela, de cabida un celemin: linda N. S. y E., camino, y O., Juana Llorente; tasada en tres pesetas. . . . . 3
10. Otra id. id. en la Hoyuela, de cabida cuatro celemines: linda N. y E., Julián Cha-

- goyen; S., monte, y O., León Soria; tasada en cinco pesetas. . . . . 5
11. Otra id. id. en el Corral de San Blas, de cabida diez celemines: linda N., camino; E., María Fernández; oeste, Venancio Ruiz, y S., barranco; tasada en quince pesetas. . . . . 15
12. Otra id. id. en el Carrillo de la Viña, de cabida cuatro celemines: linda N., José María Sáenz; E., Baldomero Ortega; S., Josefa Alvarez, y O., Aniceto del Barrio; tasada en doce pesetas. . . . . 12
13. Otra id. id. en el Enebrar, de cabida veinticuatro celemines. linda N., S., E. y O, monte; tasada en quince pesetas. . . . . 15
14. Otra id. id. en la Abuela, de cabida medio celemin: linda N. y O., Aniceto del Barrio; E. y S., camino: tasada en dos pesetas. . . . . 2
15. Otra viña en Piezainosa, de cabida dieciocho celemines: linda N., S. y O., monte, y E., barranco; tasada en sesenta y seis pesetas. . . . . 66
16. Una casa sita en la calle de Arriba, de la villa de Navajún, de quince metros cuadrados, que linda por derecha, Gregorio Bachiller; izquierda, María Fernández Córdova, y espalda, Miguela Gómez; tasada en quinientas cuarenta pesetas. . . . . 540
17. Un corral en las Cuevas, de catorce metros cuadrados, linda N., S., E. y O., monte; tasado en cuarenta pesetas. . . . . 40
18. Otro id. en las Solanillas, de diez metros cuadrados: linda N., S., E. y O., Pablo Fernández; tasado en treinta y cinco pesetas. . . . . 35
19. Otra id. en las Eras de Arriba, de ocho metros cuadrados: linda N., S., E. y O., monte; su valor veinticinco pesetas. . . . . 25
- Dicha subasta tendrá lugar el día trece de mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de expresadas fincas no existe titulación alguna en autos; que para tomar parte en aquella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.
- Dado en Arnedo á dieciocho de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.ª, Santiago Milla.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

**Año económico de 1895 á 1896**

Consta de 4.966 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

**MATRÍCULA** que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (CONCLUSIÓN.)

Número de orden.	Número.....	Clase.....	Tarifa.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE			
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
61	7.ª	4.ª	81	Martínez, Gerardo	Imagen Santa Ana	Herrero	Imagen Santa Ana	18	2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
62	"	"	"	González Escudero, Lope	Id.	Id.	Id.	18	2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
63	"	"	"	González Gil, Severo	Id.	Id.	Id.	18	2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
64	"	"	"	González Llorente, Olegario	Id.	Hojalatero	Id.	18	2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
65	"	"	"	Ramos Garnón, Ciriaco	Id.	Horro de bollos	Id.	18	2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
66	"	"	"	Benito Arnedo, M. María	Imagen Carretera	Horno de pan	Imagen Carretera	18	2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
67	"	"	"	Gómez Calahorra, Justino	Id.	Sastre	Id.	18	2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
							SUMA LA TARIFA 4.ª	703	112 48	815 48	48 85	864 33			216 01
68	1.ª	5.ª	17	Hernández López, Domingo	Santa Ana	Venta de tocino	Santa Ana	13	2 08	15 08	"	15 98			3 99
69	"	"	"	Grávalos Madurga, Pío	San Gil	Id.	San Gil	13	2 08	15 08	"	15 98			3 99
70	2.ª	"	8	Vallejo Rubio, Eustaquio	Santa Ana	Horno de pan sin venta	Queda	6	" 96	6 96	"	7 37			1 84
71	"	"	"	Ochoa Ruiz, María Santos	Id.	Id.	Salud	6	" 96	6 96	"	7 37			1 84
							SUMA LA TARIFA 5.ª	38	6 08	44 08	2 62	46 70			11 66

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de dos mil sesenta pesetas ochenta céntimos, y de trescientas veintinueve pesetas setenta y tres céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Cervera del río Alhama, á 28 de abril de 1895.—El Alcalde, Apolonio Remón.—El Secretario, Valentín Milla.

**Publicación y resultado.**—D. Valentín Milla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 28 de abril último al 13 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Cervera del río Alhama 14 de mayo de 1895.—Valentín Milla.—V.ª B.ª El Alcalde, Apolonio Remón.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.